

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE: TANIA MARCELA FAJARDO MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA VERSALLES S.A. Y OTROS.
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2022-00242-00

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2022

1.- El abogado CARLOS EDUARDO ESCOBAR DUQUE a nombre de la entidad demandada IPS CLINICA SALUD FLORIDA en tiempo oportuno¹ contesta la demanda, propone excepciones de mérito² y llama en garantía a La Previsora S.A.³, el cual se agrega al expediente digital para que conste y se le dará el trámite pertinente en el momento proceso oportuno.

2.- El abogado HAROLD ARISTIZABAL MARIN a nombre de la entidad demandada CLINICA VERSALLES S.A. en tiempo oportuno⁴ contesta la demanda, propone excepciones de mérito⁵ y llama en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.⁶, el cual se agrega al expediente digital para que conste y se le dará el trámite pertinente en el momento proceso oportuno.

3.- La abogada ANA MARÍA MARTINEZ RIOJA a nombre de la entidad demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SLAUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. en tiempo oportuno⁷ contesta la demanda, propone excepciones de mérito⁸ y llama en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A.⁹, a CLINICA VERSALLES S.A.¹⁰ y a la IPS CLINICA SALUD FLORISA S.A.¹¹ el cual se agrega al expediente digital para que conste y se le dará el trámite pertinente en el momento proceso oportuno.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos los escritos junto con los anexos y pruebas por los cuales los abogados de la parte demandada IPS CLINICA SALUD

¹ Archivo No.18 del expediente digital

² Archivo No.19 del expediente digital

³ Archivo No.20 del expediente digital

⁴ Archivo No.21 del expediente digital

⁵ Archivo No.22 del expediente digital

⁶ Archivo No.23 del expediente digital

⁷ Archivo No.27 del expediente digital

⁸ Archivo No.28 del expediente digital

⁹ Archivo No.29 del expediente digital

¹⁰ Archivo No.30 del expediente digital

¹¹ Archivo No.31 del expediente digital

FLORIDA S.A., CVLINOICA VERSALLES S.A. y EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., en tiempo oportuno contestan la demanda, proponen excepciones y hacen llamamiento en garantía, para que conste.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado CARLOS EDUARDO ESCOBAR DUQUE con C.C.No.94.060.695 y T.P. No.163.818 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la IPS CLINICA SALUD FLORISA S.A. conforme al poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería al abogado HAROLD ARISTIZABAL MARIN con C.C.No.16.678.028 de Cali y T.P. No.41.291 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la CLINICA VERSALLES S.A. conforme al poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada ANA MARÍA MARTÍNEZ RIOJA con C.C.No.1.143.857.326 DE Cali y T.P. No.282.173 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. conforme al poder conferido.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹²

RAD: 76001 31 03 003 2022 00242 00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ead6b95fa636dce64bcf30bb1365b430f50a99fc5d981e1e2e7fc9076ddf2b1**
Documento generado en 15/12/2022 03:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>